



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01292-2008-PA/TC
LIMA
EMPRESA DE TRANSPORTE LIGERO
"LAS AGUILAS DE SAN JUAN BAUTISTA S.R.L".

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 22 días del mes de mayo del 2008, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Empresa de Transporte Ligero "Las Águilas de San Juan Bautista" S.R.L. contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 200, su fecha 15 de noviembre de 2007, que declara infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de agosto del 2003, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y contra el director de Asesoría Jurídica de la municipalidad emplazada don Miguel Ángel Méndez Maurto, por haberse atentado contra sus derechos a la libertad de trabajo, a la igualdad ante la ley, de asociación, de petición ante autoridad competente y al debido proceso administrativo, a fin de que la Judicatura ordene el restablecimiento de sus derechos constitucionales vulnerados. Manifiesta que a pesar de contar con Resolución Directorial N.º 002-2002-DDU-SJM que le otorga el respectivo permiso de operación por tres años (esto es hasta el 30 de diciembre del 2005), se realizó una sesión ordinaria de la Comisión Técnica Mixta de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, donde el mencionado Director de Asesoría Jurídica de la municipalidad emplazada anunció que se revocará y anulará las resoluciones expedidas y que todo procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de operación se iniciará de cero. En ese sentido la demanda tiene como finalidad que el permiso de operación obtenido por el recurrente no se vea afectado por futuras acciones arbitrarias por parte de la Administración.

El Primer Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores, con fecha 6 de marzo de 2007, declara improcedente la demanda por haberse producido sustracción de la materia, en la medida que a la demandante se le otorgó un nuevo permiso de operación mediante la Resolución Gerencial N.º 005-2004-MDSJM/GMGC de fecha 22 de setiembre de 2004.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida declara infundada la demanda por considerar que no existe evidencia de la supuesta amenaza que se denuncia. Más aún, manifiesta que dicha amenaza se ve absolutamente desvanecida si se considera que a la demandante se le ha otorgado un nuevo permiso de operación.

FUNDAMENTOS

1. La entidad recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y contra el director de Asesoría Jurídica de la mencionada municipalidad, señor Miguel Ángel Méndez Maurto, por considerar que existe amenaza contra su derecho a la libertad de trabajo, entre otros. Alega que existe peligro porque se pretendería anular su permiso de operación respectivo.
2. Este Colegiado tiene establecido en consolidada línea jurisprudencial, que cuando se invoque amenaza de violación de un derecho constitucional, la amenaza debe ser cierta y de inminente realización; es decir, el perjuicio debe ser real, efectivo, tangible, concreto e ineludible. Se excluyen, pues, del amparo, los perjuicios imaginarios o aquellos que se escapan a una captación objetiva.
3. En consecuencia, para que la amenaza sea considerada cierta, debe estar fundada en hechos reales y no imaginarios, y ser de inminente realización, es decir, que el perjuicio ocurra en un futuro inmediato, y no en uno remoto. A su vez, el perjuicio que se ocasione en el futuro debe ser real, pues tiene que estar basado en hechos verdaderos; efectivo, lo cual implica que inequívocamente menoscabará alguno de los derechos tutelados; tangible, esto es que debe percibirse de manera precisa; e ineludible, entendiéndose que implicará irremediablemente una violación concreta.
4. Como se desprende de autos, durante el de curso del proceso la actora ha venido operando normalmente, sin que la aducida amenaza se hubiere materializado. Es más, mediante la Resolución Gerencial N.º 005-2004-MDSJM/GMGC, de fecha 22 de setiembre de 2004, ha obtenido un nuevo permiso de operación, por 3 años, para seguir prestando el servicio especial de vehículos menores y haciendo uso de los paraderos autorizados. En consecuencia la supuesta amenaza alegada, antes que ser cierta y de inminente realización, es un temor infundado de la parte reclamante.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01292-2008-PA/TC
LIMA
EMPRESA DE TRANSPORTE LIGERO
"LAS AGUILAS DE SAN JUAN BAUTISTA S.R.L".

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo

Publíquese y notifíquese

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**